

## **INCENTIVOS FISCALES DE LA LEY 108-10, PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR CINEMATOGRAFÍCO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

Geográficamente hablando, República Dominicana es excelente punto estratégico y privilegiado.

Además, el territorio dominicano posee espectaculares paisajes, hermosas playas, cordilleras, ríos, valles y desiertos, monumentos históricos de estilo colonial, impresionantes cascadas, exuberantes y frondosos bosques tropicales y, lo más importante, la amabilidad de la gente.

Todo ello enmarcado dentro de una corta extensión de terreno, de fácil acceso, la convierte en el escenario ideal para cualquier tipo de producción y/o filmación audiovisual.

Por lo anterior, el **sector cinematográfico** es uno de los sectores que está siendo impulsado más proactivamente por el gobierno dominicano en los últimos años, creando estímulos y ofreciendo un ambiente atractivo para que los productores extranjeros puedan beneficiarse de una industria cinematográfica bien establecida.

En ese sentido, **la industria de producciones audiovisuales se considera sector estratégico y está siendo fuertemente potenciada, con el objetivo de atraer inversión extranjera** enfocada a empresas que puedan complementar la industria de producciones audiovisuales del país, favoreciendo así la transmisión del conocimiento fundamental y los vínculos de negocios con empresas dominicanas.

Así, mediante la promulgación de la **Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana** (y el Reglamento que la desarrolla mediante el Decreto núm. 307-2011) tiene por objeto propiciar el desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional dominicana y, en general, promover la actividad cinematográfica en la República Dominicana.

Para ello, en la citada Ley crea un régimen de estímulos e incentivos fiscales a la actividad cinematográfica.

Tales como:

### **.- ESTÍMULO TRIBUTARIO A LA INVERSIÓN EN LA CINEMATOGRAFÍA NACIONAL.**

Se prevé que las sociedades que realicen inversiones en entidades cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de

largometrajes dominicanos, tienen derecho a deducir el 100% del valor real invertido del Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

#### **.- INCENTIVOS AL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS SALAS DE CINE Y EXONERACIONES A LAS CONSTRUCCIONES DE SALAS DE CINE.**

Se prevén incentivos al establecimiento de nuevas salas de cine en todo el territorio dominicano y exoneraciones para la construcción de salas de cine del Impuesto Sobre la Renta por concepto de los ingresos generados por las respectivas salas por un período de 15 años. Dicha exoneración puede alcanzar hasta el 100%, dependiendo de en qué municipio o provincia se realice la inversión.

También se prevé la exoneración de los impuestos nacionales y municipales cobrados por emitir los permisos de construcción, incluyendo los actos de compra de inmuebles, durante un período de 5 años así como de los impuestos de importación y otros impuestos, tales como tasas, derechos, recargos y demás que fueren aplicables sobre los equipos, materiales y muebles necesarios para el primer equipamiento y puesta en operación en la sala de cine de que se trate.

#### **.- CRÉDITO FISCAL TRANSFERIBLE**

Uno de los principales estímulos para fomentar la inversión extranjera en la industria cinematográfica dominicana es la posibilidad de beneficiarse de un crédito fiscal transferible, es decir, las personas físicas o jurídicas que produzcan obras cinematográficas y audiovisuales dominicanas o extranjeras en el territorio dominicano, pueden beneficiarse de un crédito fiscal transferible equivalente al 25% de todos los gastos realizados en la República Dominicana.

El crédito fiscal podrá solicitarse siempre que el monto de los gastos realizados al momento de la solicitud sea igual o mayor a la suma de US\$ 500,000.00.

Para los casos de producciones extranjeras, pueden computados los gastos correspondientes de contratación de personal, siempre que en la misma haya una participación mínima de dominicanos o residentes dominicanos según establece la ley.

Dicho crédito puede ser transferido total o parcialmente, en una o varias operaciones y en favor de uno o varios beneficiarios.

Así mismo se prevén exenciones del Impuesto Sobre la Renta, por un período de 10 años, los ingresos obtenidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República Dominicana, que presten servicios técnicos

para producciones cinematográficas realizadas en territorio dominicano, entre otros.

**.- INCENTIVOS AL ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIOS DE FILMACIÓN Y GRABACIÓN.**

Las personas físicas o sociedades que establezcan estudios de filmación o grabación de obras cinematográficas en el territorio dominicano, disfrutan de una exención del 100% del pago del Impuesto Sobre la Renta obtenido en su explotación durante un período de 15 años.

Y, además, durante un período de 10 años, podrán importar, libres de impuestos, los bienes de capital requeridos para el establecimiento de estudios de filmación o grabación.

Para cualquier información adicional o consulta no vacile en contactarnos, estaremos gustosos de poder brindarles nuestros servicios.

**David J. Heredia Tapia**

Abogado

[dheredia@herediatapia.com](mailto:dheredia@herediatapia.com)

[www.herediatapia.com](http://www.herediatapia.com)

Estudio Jurídico  
**Heredia Tapia**  
& Asociados